

**AUTO SUSTANCIACIÓN**

Radicado No. 73001312100120200016600

**Florencia, Caquetá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).**

**Tipo de proceso:** Solicitud de Restitución de Tierras

**Solicitantes:** VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ ROMERO y OTROS.

**Opositor:** No reconocido.

**Predio:** denominados registralmente “PALESTINA” identificado con folio de matrícula No. 420-35374 y ficha predial No. 180010002000000150002000000000 vereda Villa Nueva, Municipio de Florencia (Caquetá).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que se trata de una solicitud de formalización y restitución de tierras despojadas presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ**, a favor de los señores **VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ ROMERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.564.112, **LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ ARENAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.649.906, **CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ ARENAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.651.740, **RUT RODRÍGUEZ ARENAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.906.390, **VÍCTOR ROBINSON RODRÍGUEZ ARENAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.689.601, **EZEQUIEL RODRÍGUEZ ARENAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.565.401, **SALOMÓN RODRÍGUEZ ARENAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.186.644, **LUZ STELA RODRÍGUEZ ARENAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.882.783, **MARÍA RODRÍGUEZ ARENAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 40.783.044, **ARELI RODRÍGUEZ ARENAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.117.485.008, **WILLINTON RODRÍGUEZ ARENAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.189.410 y **EDILSON RODRÍGUEZ ARENAS** identificados con cédulas de ciudadanía 1.026.551.947, a través de representante judicial adscrito a dicha entidad, sobre el predio rural denominado “PALESTINA” identificado con folio de matrícula No. 420-35374 y ficha predial No. 180010002000000150002000000000 vereda Villa Nueva, Municipio de Florencia (Caquetá).

Igualmente, se tiene lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA -11702 del 23/12/2020, “En el cual se modifica el mapa judicial de los despachos judiciales especializados en restitución de tierras, se disponen algunos traslados de despachos y cargos y, se dictan otras medidas “ se dispuso en su artículo 2°, Parágrafo 1°, que a partir de marzo de 2021 los juzgados civiles del circuito especializados en restitución de tierras de la ciudad de Ibagué (Tolima) , remitirán la totalidad de los procesos que tengan en su inventario y que correspondan a los municipios que integran el Circuito Civil Especializado en Restitución de Florencia, por lo que le corresponde a esta Agencia judicial ordenar avocar el conocimiento de la presente Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas.

Ahora bien, revisado el asunto se observa que mediante auto No **0339 del 1 de septiembre de 2020**<sup>1</sup> el Juzgado Primero Civil Especializado en Restitución de Tierras del Circuito de Ibagué, verificando previamente el cumplimiento del requisito de procedibilidad, procede a la admisión de la solicitud de restitución de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. Asimismo, ordenó la **vinculación** de la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA**, **Secretaría de Planeación Municipal de Florencia (Caq)** y a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos “ANH”**. Igualmente requiere a diferentes entidades con el fin de determinar posibles

<sup>1</sup> Consecutivo 3 del Portal de Tierras.

opositores o terceros que pueden verse afectados, información actualizada y fidedigna del predio objeto de restitución, e información sobre caracterización y programas sociales en beneficio de los solicitantes.

Seguidamente, se tiene que mediante edicto del 30 de octubre de 2020<sup>2</sup>, el despacho emplaza a las personas indeterminadas y demás que se crean con derechos sobre el bien objeto de restitución, para que si así lo consideran presente oposición dentro del proceso que cursa. Publicación que se realizó según informe rendido por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ, en memorial del 3 de diciembre de 2020<sup>3</sup>.

A través de memorial del 13 de noviembre de 2020<sup>4</sup> la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE FLORENCIA**, refiere que, en el POT del Municipio de Florencia no se determinó zona de riesgo para predios rurales, por lo tanto no es posible otorgar dicha certificación.

En este mismo sentido, obra memorial 26 de noviembre de 2020<sup>5</sup>, a través del cual CORPOAMAZONIA, presenta informe sobre el estado ambiental del predio objeto de restitución, concluyendo lo siguiente:

*(...)atentamente me permito informarle una vez realizada la consulta sobre el estado legal del territorio en el Sistema de Información Ambiental para Colombia (SIAC) y el Sistema de Servicios de Información Ambiental Georreferenciada (SSIAG) administrado por esta Corporación, el predio en cuestión no se encuentra intersectando polígonos de las categorías de área protegida que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP (Decreto 2372 de 2010) que limiten su uso, es decir Parque Nacional Natural, Reserva Forestal Protectora, Parque Natural Regional, Distrito de Manejo Integrado, Distrito de Conservación de Suelos, Áreas de Recreación y/o Reserva Natural de la Sociedad Civil.*

*Sin embargo, tal y como se puede observar en la figura 01, el predio en cuestión se superpone con el polígono de la Reserva Forestal de la Amazonia (Ley 2da de 1959) y particularmente sobre la zona tipo B (Resolución 1925 de 2013), (...)*

Por su parte, la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH, en memorial del 1 de diciembre de 2020<sup>6</sup>, informa lo siguiente:

*(...)*

- 1. Tal y como fuera manifestado por parte de esta Entidad a lo largo de nuestras múltiples respuestas a las autoridades judiciales de todo el país que adelantan procesos especiales de restitución de tierras, respecto de las implicaciones de las actividades relacionadas con la industria de los Hidrocarburos se ha podido concluir, refrendar o si se quiere establecer principalmente lo siguiente: Los derechos que otorga la ANH para la ejecución de un Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos (E&P) o de Evaluación Técnica (TEA), cuyo objeto esencialmente es realizar una exploración preliminar de las áreas, NO afecta o interfiere dentro del proceso especial de restitución de tierras, ya que el derecho a realizar operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos, no pugna con el derecho de restitución de las tierras ni con el procedimiento legal que se establece para su restitución, tales como la inclusión en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, lo anterior, toda vez que, el derecho al desarrollo de este tipo de actividades es temporal y restringido a la exclusiva ejecución de las actividades establecidas en cada uno de los contratos.*
- 2. En ningún caso, el derecho a realizar exploración y explotación de hidrocarburos, otorga a los contratistas ningún tipo de derecho de propiedad sobre los predios solicitados en restitución.*

<sup>2</sup> Consecutivo 8 del Portal de Tierras

<sup>3</sup> Consecutivo 27 del Portal de Tierras.

<sup>4</sup> Consecutivo 17 del Portal de Tierras

<sup>5</sup> Consecutivo 24 del Portal de Tierras

<sup>6</sup> Consecutivo 26 del Portal de Tierras

3. *La industria de los hidrocarburos ha sido declarada de utilidad pública por la ley, y en ese contexto la Constitución Política garantiza la protección del derecho de propiedad, pero que, sin embargo, dado que ésta, sea privada o pública, no es un derecho absoluto, sino que cumple una función social, que consagra también restricciones y limitaciones a dicha garantía, las cuales emanan de su propia naturaleza.*
4. *La ANH, como administrador de las reservas y recursos hidrocarburíferos de la Nación, al otorgar el derecho al Contratista de explorar el Área Contratada, y a producir los Hidrocarburos de propiedad del Estado que se descubran dentro de dicha área, le impone la obligación al contratista de obtener todos los permisos necesarios para adelantar las operaciones objeto del contrato, razón por la cual, éste se encuentra obligado a obtener por su propia cuenta y riesgo, todas las licencias, autorizaciones, permisos y demás derechos procedentes conforme a la ley, es así que, a través de la Ley 1274 de 2009[1], el contratista, para adelantar su operación deberá negociar con el propietario, poseedor u ocupante de los terrenos el ejercicio de las servidumbres petroleras.*

(...)"

Del control de legalidad efectuado por este despacho, encontramos que, los solicitantes **LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ ARENAS, CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ ARENAS, RUT RODRÍGUEZ ARENAS, VÍCTOR ROBINSON RODRÍGUEZ ARENAS, EZEQUIEL RODRÍGUEZ ARENAS, SALOMÓN RODRÍGUEZ ARENAS, LUZ STELA RODRÍGUEZ ARENAS, MARÍA RODRÍGUEZ ARENAS, ARELI RODRÍGUEZ ARENAS, WILLINTON RODRÍGUEZ ARENAS y EDILSON RODRÍGUEZ ARENAS**, fueron vinculado al proceso en calidad de herederos determinados de la señora **LUZ ESTELA ARENAS SANCHEZ (Q.E.P.D)** identificada con la cedula de ciudadanía No. 4.068.051, esposa del solicitante del predio, sin que se hubiera dado trámite –por parte del despacho- al emplazamiento y posterior vinculación de herederos indeterminados del causante.

Por lo anterior, se extrae la necesidad de hacer prevalecer el derecho al debido proceso y defensa de los herederos indeterminados de la señora **LUZ ESTELA ARENAS SANCHEZ (Q.E.P.D)** identificada con la cedula de ciudadanía No. 4.068.051, siendo procedente ordenar su emplazamiento en los términos de los artículos 108 y 293 de la ley 1564 de 2012, para posteriormente, en caso de no comparecer dentro de los 5 días hábiles siguientes, nombrársele un defensor que represente sus intereses.

De otra arista, obra memorial del 21 de noviembre de 2021<sup>7</sup>, expedido por el **Asesor Cobro Coactivo – Secretaría de Hacienda Municipal de Florencia**, mediante el cual informa que, la oficina de cobros coactivos adelanta un proceso por concepto de no pago del impuesto predial unificado contra del señor **VICTOR MANUEL RODRIGUEZ ROMERO** propietario y/o poseedor del predio identificado con la ficha catastral 000200150002000. Asimismo informa que la deuda actual es de \$10.691.424 (desde el año 2004) y que se encuentra en la Resolución de la ejecución del mandamiento de pago.

Conforme lo anterior, se le ordenará a la **Alcaldía Municipal de Florencia – Caquetá** la suspensión<sup>8</sup> del proceso administrativo de cobro coactivo que se adelanta en contra del señor **VICTOR MANUEL RODRIGUEZ ROMERO**, hasta tanto se resuelva el presente proceso constitucional. Igualmente, se le ordenará que en el término de **5 días** siguientes a la notificación de esta providencia, remita al proceso, copia de la totalidad del expediente administrativo de cobro.

<sup>7</sup> Consecutivo 24 del Portal de Tierras

<sup>8</sup> De conformidad con lo establecido en el literal c del artículo 86 de la ley 1448 de 2011: “c). *La suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.*”

Finalmente, mediante escrito del 10 de noviembre de 2020<sup>9</sup>, el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, presenta informe a requerimiento, resaltando que, “nos permitirnos adjuntar la documentación requerida, e indicar que una vez validado en el sistema de administración de la información del Banco Agrario de Colombia S.A, con los números de identificación y nombre relacionados se determinó que:

*El señor VICTOR MANUEL RODRIGUEZ ROMERO identificado con cedula de ciudadanía No. 4.564.112 a la fecha NO cuenta con una obligaciones con el BAC...”*

De conformidad con lo expuesto, y evidenciándose que el gravamen de Embargo proceso ejecutivo que pesa sobre el bien objeto de restitución (anotación No. 2), se registró a favor de la CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO “CAJA AGRARIA”, entidad que de conformidad con lo establecido en la resolución 1726 de 1999 de la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera, fue disuelta y liquidada, creándose un patrimonio autónomo a cargo de la Fiduprevisora, con el fin de administrar e patrimonio remanente de la extinta entidad pública. Teniendo en cuenta que la actual administradora de los activos y pasivos de la CAJA AGRARIA es la **FIDUPREVISORA PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN**, se hace necesario vincularla, en tanto esta podría tener interés directo en las resultas del proceso.

En este mismo sentido, y teniendo en cuenta que no existe certeza en la cancelación del embargo efectuado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia sobre el predio objeto de restitución, en tanto en la anotación No. 2 del F.M.I 420-35374 (titular del derecho de dominio **VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ ROMERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.564.112) se registra embargo desde hace más de 30 años. Duda sobre existencia o no de embargo judicial que hace necesario requerir al Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia para que, informe a este despacho el estado actual del proceso y allegue copia del expediente judicial para estudio de acumulación procesal.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

#### **I. RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento de la presente Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas proveniente del Juzgado 1° Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud del Acuerdo PCSJA20-11702 del 23/12/2020. En consecuencia, radíquese en el libro correspondiente.

**SEGUNDO: ORDENAR** el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora **LUZ ESTELA ARENAS SANCHEZ (Q.E.P.D)** identificada con la cedula de ciudadanía No. 4.068.051, de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 de la ley 1564 de 2012, para que comparezcan a este proceso y haga valer sus derechos sobre el predio rurales denominados registralmente “**PALESTINA**” identificado con folio de matrícula No. 420-35374 y ficha predial No. 180010002000000150002000000000 vereda Villa Nueva, Municipio de Florencia (Caquetá), cuya restitución se pretende. La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional como el periódico El Tiempo o El Espectador, conforme lo exige la ley, y a manera informativa en un diario regional, y en emisión radial con amplia cobertura nacional y local en el municipio en donde se encuentra ubicado en el predio objeto de restitución, y en la página web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión De Restitución de Tierras Despojadas.

Por secretaría, efectúese lo correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas atendiendo los artículos 87 y 108 del Código General del Proceso, y el Acuerdo

<sup>9</sup> Consecutivo 15 del Portal de Tierras

No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**Adviértase** que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la publicación en el diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Cumplidas las anteriores formalidades sin que los terceros determinados se presenten, se les designará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días. **Ofíciase** para lo de su resorte a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL CAQUETÁ.

**TERCERO: VINCULAR** al presente proceso a la **FIDUPREVISORA PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Así mismo, se le advierte que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Líbrense los oficios correspondientes acompañados con el respectivo traslado de la solicitud. El vinculado podrá ser notificado en la Calle 67 Nro. 16-30, de la ciudad de Bogotá.

**CUARTO: ORDENAR** a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**, la **SUSPENSIÓN** del proceso administrativo de cobro coactivo que se adelanta en contra del señor **VICTOR MANUEL RODRIGUEZ ROMERO**, hasta tanto se resuelva el presente proceso constitucional. Asimismo, en el término de **5 días** siguientes a la notificación de esta providencia, deberá remitir al proceso, copia de la totalidad del expediente administrativo de cobro.

**QUINTO: OFICIAR** al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA**, para que en el término de **diez (10) días** hábiles, contados a partir de la comunicación del presente proveído alleguen informe del estado actual del proceso ejecutivo en el cual se expidió medida cautelar denominada "EMBARGO EJECUTIVO" que se evidencia en la anotación No. 2 del folio de matrícula inmobiliaria No 420-35374 y allegue a este despacho copia del expediente correspondiente.

**SEXTO: OFICIAR** al **MUNICIPIO DE FLORENCIA - CAQUETÁ**, a **SERVAF S.A. E.S.P.**, **ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ "ELECTROCAQUETA" S.A. E.S.P.**, **GAS CAQUETÁ S.A. E.S.P.**, y **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES TELEFÓNICA MOVISTAR**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informen si el señor **VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ ROMERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.564.112, en calidad de propietario, posee obligaciones en mora por conceptos de servicios públicos sobre el predio objeto de restitución, indicando además el periodo correspondiente a la posible deuda.

**SÉPTIMO: OFICIAR** al **COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETÁ**, presidida por el Alcalde Municipal, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe lo siguiente:

- I. Si los señores **VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ ROMERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.564.112, **LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ ARENAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.649.906, **CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ ARENAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.651.740, **RUT RODRÍGUEZ ARENAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.906.390, **VÍCTOR ROBINSON RODRÍGUEZ ARENAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.689.601, **EZEQUIEL RODRÍGUEZ ARENAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.565.401, **SALOMÓN RODRÍGUEZ ARENAS** identificado

con la cedula de ciudadanía No. 16.186.644, **LUZ STELA RODRÍGUEZ ARENAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.882.783, **MARÍA RODRÍGUEZ ARENAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 40.783.044, **ARELI RODRÍGUEZ ARENAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.117.485.008, **WILLINTON RODRÍGUEZ ARENAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.189.410 y **EDILSON RODRÍGUEZ ARENAS** identificados con cédulas de ciudadanía 1.026.551.947, y su núcleo familiar, se encuentran vinculados como beneficiarios dentro del Plan de Desarrollo de Atención, Asistencia y Reparación Integral para la Población Desplazada.

- II. Cuál es el centro de salud más cercano al predio rural denominado "PALESTINA" identificado con folio de matrícula No. 420-35374 y ficha predial No. 180010002000000150002000000000 vereda Villa Nueva, Municipio de Florencia (Caquetá).
- III. Cuál es el centro educativo más cercano a los predios rurales denominado "PALESTINA" identificado con folio de matrícula No. 420-35374 y ficha predial No. 180010002000000150002000000000 vereda Villa Nueva, Municipio de Florencia (Caquetá)., indicando además hasta qué grado de escolaridad tiene dicha institución educativa.

**OCTAVO: OFICIAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS**, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si los señores **VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ ROMERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.564.112, **LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ ARENAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.649.906, **CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ ARENAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.651.740, **RUT RODRÍGUEZ ARENAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.906.390, **VÍCTOR ROBINSON RODRÍGUEZ ARENAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.689.601, **EZEQUIEL RODRÍGUEZ ARENAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.565.401, **SALOMÓN RODRÍGUEZ ARENAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.186.644, **LUZ STELA RODRÍGUEZ ARENAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.882.783, **MARÍA RODRÍGUEZ ARENAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 40.783.044, **ARELI RODRÍGUEZ ARENAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.117.485.008, **WILLINTON RODRÍGUEZ ARENAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.189.410 y **EDILSON RODRÍGUEZ ARENAS** identificados con cédulas de ciudadanía 1.026.551.947, en calidad de propietarios:

- I. Se encuentran incluida en el RUV.
- II. Han tenido ayuda humanitaria, ayudas para retorno, asignación de proyectos productivos o vivienda rural.
- III. Indique que medidas psicosociales y estrategias de manejo, acompañamiento, orientación y seguimiento ha implementado la UARIV a favor de la víctima y su núcleo familiar.
- IV. Indique el lugar y fecha del desplazamiento de los solicitantes.
- V. **Remita la declaración de desplazamiento de los solicitantes, rendida ante el Ministerio Público.**

**NOVENO: ORDENAR a la FISCALÍA ESPECIALIZADA DE JUSTICIA TRANSICIONAL**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, certifique si los señores **VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ ROMERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.564.112, **LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ**

**ARENAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.649.906, **CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ ARENAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.651.740, **RUT RODRÍGUEZ ARENAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.906.390, **VÍCTOR ROBINSON RODRÍGUEZ ARENAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.689.601, **EZEQUIEL RODRÍGUEZ ARENAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.565.401, **SALOMÓN RODRÍGUEZ ARENAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.186.644, **LUZ STELA RODRÍGUEZ ARENAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.882.783, **MARÍA RODRÍGUEZ ARENAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 40.783.044, **ARELI RODRÍGUEZ ARENAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.117.485.008, **WILLINTON RODRÍGUEZ ARENAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.189.410 y **EDILSON RODRÍGUEZ ARENAS** identificados con cédulas de ciudadanía 1.026.551.947, aparecen relacionados en el Sistema de Información de Justicia Transicional, como víctimas de delitos atribuibles a grupos armados al margen de la ley.

**DÉCIMO: OFICIAR** a la **SEXTA DIVISIÓN** y/o la **BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL** y al **DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ**, para que en el término perentorio de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, emitan un concepto respecto de las condiciones de seguridad y orden público del municipio de Florencia, departamento de Caquetá, así mismo si la Restitución jurídica y/o material del bien inmueble implicaría un riesgo para la vida o integridad personal de los restituidos o de sus familias.

**DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, A LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, GESTIÓN, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, informen en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído lo siguiente:

- I. Si el predio rural denominado "PALESTINA" identificado con folio de matrícula No. 420-35374 y ficha predial No. 180010002000000150002000000000 vereda Villa Nueva, Municipio de Florencia (Caquetá), se encuentra afectado por **ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LA LEY 2ª DE 1959**.
- II. En caso de afirmativo, indiquen el área del predio que se encuentra afectada y en qué zona se encuentra clasificada tipo A, tipo B, o tipo C.
- III. Si el predio rural denominado "PALESTINA" identificado con folio de matrícula No. 420-35374 y ficha predial No. 180010002000000150002000000000 vereda Villa Nueva, Municipio de Florencia (Caquetá), se encuentran tramitando alguna solicitud de Licencia Ambiental para la ejecución de actividades ambientales contempladas en el artículo 1 del Decreto 501 de 1995, Artículo 3 del Decreto 883 de 1997, Artículo 49 de la Ley 99 de 1993, Artículos 28 del Decreto 2811 de 1974 y demás normas concordantes.
- IV. Informe la clasificación de uso del suelo en materia de proyectos productivos, indicando que actividades agrícolas, ganaderas o de cualquier naturaleza se pueden realizar en dicha zona según su clasificación.

**DÉCIMO SEGUNDO: OFICIAR** a la **SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS**, para que se sirva remitir a este Despacho el Diagnóstico Registral que contenga los datos históricos y actuales del predio rural denominado "PALESTINA" identificado con folio de matrícula No. 420-35374 y ficha predial No. 180010002000000150002000000000 vereda Villa Nueva, Municipio de Florencia (Caquetá). Conforme a lo dispuesto en el inciso 8º del artículo 76

de la Ley 1448 de 2011, se concede un término de **diez (10) días** contados a partir de la comunicación del presente proveído, para tales efectos.

**DÉCIMO TERCERO: OFICIAR** a la **DIRECCIÓN PARA LA SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS** adscrita a la Alta Consejería Presidencial para el Postconflicto del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe si en razón a la sobreposición del predio con el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS, los señores **VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ ROMERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.564.112, **LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ ARENAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.649.906, **CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ ARENAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.651.740, **RUT RODRÍGUEZ ARENAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.906.390, **VÍCTOR ROBINSON RODRÍGUEZ ARENAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.689.601, **EZEQUIEL RODRÍGUEZ ARENAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.565.401, **SALOMÓN RODRÍGUEZ ARENAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.186.644, **LUZ STELA RODRÍGUEZ ARENAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.882.783, **MARÍA RODRÍGUEZ ARENAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 40.783.044, **ARELI RODRÍGUEZ ARENAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.117.485.008, **WILLINTON RODRÍGUEZ ARENAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.189.410 y **EDILSON RODRÍGUEZ ARENAS** identificados con cédulas de ciudadanía 1.026.551.947, han sido beneficiarios de dicho programa.

**DÉCIMO CUARTO: OFICIAR** a la **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe si en razón a la sobreposición del predio con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS, los señores **VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ ROMERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.564.112, **LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ ARENAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.649.906, **CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ ARENAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.651.740, **RUT RODRÍGUEZ ARENAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.906.390, **VÍCTOR ROBINSON RODRÍGUEZ ARENAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.689.601, **EZEQUIEL RODRÍGUEZ ARENAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.565.401, **SALOMÓN RODRÍGUEZ ARENAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.186.644, **LUZ STELA RODRÍGUEZ ARENAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.882.783, **MARÍA RODRÍGUEZ ARENAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 40.783.044, **ARELI RODRÍGUEZ ARENAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.117.485.008, **WILLINTON RODRÍGUEZ ARENAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.189.410 y **EDILSON RODRÍGUEZ ARENAS** identificados con cédulas de ciudadanía 1.026.551.947, han sido beneficiarios en dicho Programas de Desarrollo.

**DÉCIMO QUINTO: ORDENAR** la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

**DÉCIMO SEXTO: ADVERTIR** de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Electrónicamente**  
**SUSANA GONZÁLEZ ARROYO**  
**JUEZ**